

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUASSUPERFICIALES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009, se **RENOVÓ UN
CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE
VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** en beneficio del acueducto del área urbana del municipio
de El Carmen de Viboral, **en un caudal total de 43,805 L/s**, distribuidos así: 16,646 L/s para
uso doméstico y 5,257 L/s para uso comercial, de la fuente La Cimarrona; 8,323 L/s para uso
doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente Los Andes; 8,323 L/s para uso
doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente La Madera; por una vigencia de 10
años.

Que mediante Resolución N° 112-3216 del 16 de julio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE
VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la
señora **MÓNICA ISABEL ARROYABE ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número
39.455.275, un caudal de 30L/s para uso doméstico de las fuentes La Barqueta 1 y 2 para uso
de Abastecimiento y uso de Acueducto Municipal, en los siguientes términos:

Caudal	Fuente	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
15 L/s	La Barqueta 1	X: 06° 02 58.8 Y: 75° 18 41.0	X: 863.396 Y: 1.160.882
15 L/s	La Barqueta 2	X: 06° 02 55.4 Y: 75° 18 47.6	X: 863.188 Y: 1.160.776

Que por medio de Radicado N° 131-0755 del 10 de febrero de 2016, **LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** a través de
su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con
cédula de ciudadanía número 43.714.616, solicita ante La Corporación **MODIFICACION DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las consecuencias del cambio climático;
para Uso de Abastecimiento y Uso de Acueducto Municipal, en un caudal de 500 L/s de la
Fuente Quebrada Chaverras, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple
con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón
por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita
técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P con Nit811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, por las consecuencias del cambio climático para Uso de Abastecimiento y Uso de Acueducto Municipal, en un caudal de 500 L/s de la Fuente Quebrada Chaverras, del Municipio de El Carmen de Viboral..

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-0755 del 10 de febrero de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

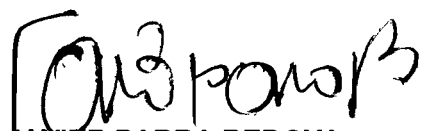
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 15 de febrero de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 07023419

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas